

República Bolivariana de Venezuela



Municipio El Hatillo
Concejo Municipal de El Hatillo

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

Año: M M II

El Hatillo, 9 de Enero del 2002

Nro .002 /2002

EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del poder público y los particulares

ORDENANZA DE RECREACIÓN Y DEPORTES

CONTENIDO: 14 PÁGINAS

PRECIO Bs.1 400,00
Depósito Legal pp93-0431

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE RECREACIÓN Y DEPORTE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan la intervención del Poder Público Municipal en todo lo relativo al deporte y la recreación en la Jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, siendo obligación de éste intervenir activamente tanto en la promoción, divulgación, práctica y desarrollo del deporte, como en la construcción, dotación, mantenimiento, y protección de la infraestructura deportiva; planificando, coordinando y ejecutando políticas tendientes a satisfacer las necesidades deportivas y recreativas de los ciudadanos y a garantizarles el disfrute pleno e integral de los derechos que les consagran la Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2- La intervención del Municipio en lo relativo al deporte y la recreación tendrá como finalidad general la de contribuir al desarrollo, mejoramiento y conservación de las cualidades físicas, intelectuales, morales y sociales de las personas, mediante la promoción de la actividad deportiva y la recreación, en un ambiente de competitividad sustentado en los principios de lealtad, ética, comprensión, cooperación, igualdad, respeto, compañerismo, democracia, alternabilidad, representatividad, autonomía, participación, autogestión y solidaridad.

ARTÍCULO 3- Las autoridades municipales cooperarán permanentemente con los entes públicos y privados que conforman la organización deportiva del país, concurriendo de manera armónica en el cumplimiento de sus fines dentro del Municipio. Igualmente apoyarán la participación de la comunidad en el

desarrollo de las actividades deportivas y recreativas haciendo énfasis en la formulación y ejecución de programas especiales para la práctica de la educación física, el deporte y la recreación de los niños en edad preescolar, las personas minusválidas, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados.

ARTÍCULO 4- Corresponde al Municipio incluir en los planes de ordenación territorial del municipio áreas destinadas a la construcción de instalaciones deportivas y recreativas que satisfagan las necesidades de la colectividad. Asimismo cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan esta materia.

ARTÍCULO 5- El deporte y la recreación serán incluidos dentro de los proyectos y planes que adopte el Municipio en áreas tales como: Educación, salud, laborales, arte, turismo, actividades culturales y asuntos sociales.

ARTÍCULO 6- Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la práctica de la educación física y el deporte en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, e implementarán los programas de capacitación y adiestramiento que se requieran para lograr la formación de profesionales especialistas en el área deportiva..

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7- La organización deportiva y recreativa municipal estará conformada por el Gobierno Municipal, la Comisión Asesora Municipal del Deporte y la Recreación, la Comisión para la Integración Juvenil Deportiva y Recreativa, las Ligas y Clubes Deportivos, los Entes y o Unidades Administrativas del sector público y privado que en el ámbito municipal o parroquial, contribuyan a desarrollar la actividad deportiva y recreativa, las Asociaciones Civiles que sean responsables de la autogestión o autofinanciamiento de los bienes de dominio público donde se practique el deporte y la recreación; con el apoyo de los Organismos Nacionales, Estadales, Distritales e Internacionales públicos o privados que promuevan y ejecuten programas y actividades deportivas y recreativas en este municipio.

ARTÍCULO 8- Al Municipio, y a las demás entidades de la organización deportiva y recreativa municipal, corresponde la implementación de políticas

tendientes a desarrollar plenamente el deporte y junto a la comunidad velarán por su protección de conformidad con el marco jurídico que rige la materia.

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 9- Es competencia del Alcalde la dirección y organización del deporte y la recreación en el Municipio, la cual ejercerá directamente o a través de las dependencias y o unidades administrativas municipales que tengan asignadas funciones relativas al deporte y la recreación dentro del municipio.

ARTÍCULO 10- Son atribuciones del Ejecutivo Municipal:

- A) Planificar, elaborar, desarrollar y ejecutar la política deportiva del Municipio, respetando los lineamientos trazados en el plan general del deporte nacional. Asimismo garantizar la plena utilización de las instalaciones deportivas.
- B) Coordinar, regular y controlar la participación de las entidades deportivas del sector privado dentro del municipio, velando porque el funcionamiento y la gestión de estas siempre se encuentren ajustadas a derecho.
- C) Promover y apoyar el deporte de alta competencia municipal.
- D) Registrar y reconocer a los entes deportivos del sector privado, que realicen sus actividades deportivas dentro del municipio, cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte.
- E) Adoptar las medidas necesarias para evitar en todas las instalaciones deportivas el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y cualquier otro producto que a juicio del Ministerio de Salud y Desarrollo Social sea nocivo para la salud, durante la preparación y realización de actividades deportivas de los niños y adolescentes.
- F) Transferir a las comunidades del municipio la administración de las instalaciones deportivas y recreativas municipales, previa aprobación de la Cámara Municipal, estableciendo mecanismos de supervisión, coordinación y control, conforme a lo previsto en las disposiciones de esta ordenanza.
- G) Llevar un censo, y actualizarlo trimestralmente, donde conste el número y estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, así como el nivel y evolución de la práctica deportiva de la comunidad.
- H) Cumplir y hacer cumplir la legislación urbanística en cuanto a la materia que regula la reserva de áreas públicas de uso deportivo y recreativo, para cubrir las necesidades de la colectividad.

- I) Establecer incentivos y estímulos a las personas y comunidades que realicen donaciones o aportes económicos directamente a este municipio, dirigidos al desarrollo de planes deportivos en pro de las comunidades.
- J) Autorizar el funcionamiento de todo centro de instrucción deportivo y recreativo, tal como: Gimnasios, clubes, academias, escuelas y demás centros en los que se imparta enseñanza, práctica deportiva y cultura física.
- K) Conceder el permiso que se requiere para poder construir instalaciones o edificaciones con fines deportivos y recreativos dentro del municipio.
- L) Elaborar y ejecutar los planes de construcción y mejoras de las instalaciones deportivas municipales.
- M) Implementar programas de formación y mejoramiento de profesionales y técnicos deportivos especializados.
- N) Cualquier otra que le confiera el ordenamiento jurídico que rige la materia deportiva y recreativa.

ARTÍCULO 11- Son atribuciones del Concejo Municipal:

- A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- B) Aprobar la transferencia a las comunidades de las instalaciones deportivas y recreativas.
- C) Debatir sobre la solución de los problemas que les plantee el Poder Ejecutivo Municipal, las comunidades y los entes deportivos del sector público o privado, a fin de dictar o modificar la normativa correspondiente para el cumplimiento de los fines aquí establecidos.
- D) Cualquier otra que le confiera el ordenamiento jurídico que rige la materia deportiva y recreativa.

CAPITULO II

**DE LA COMISIÓN ASESORA MUNICIPAL DEL
DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

ARTÍCULO 12- Se crea la Comisión Asesora Municipal del Deporte y la Recreación, que estará integrada de la siguiente manera:

- A) Un representante de la Alcaldía nombrado por el Alcalde, quien la presidirá.
- B) Un representante elegido por los Concejales de entre los ciudadanos postulados por la Comisión que corresponda asesorar la materia deportiva y recreativa, quien será el secretario ejecutivo.

- C) Tres representantes de las Ligas y clubes Deportivos.
- D) Tres representantes de las Asociaciones de Vecinos del Municipio y
- E) Un representante de la Cámara de Empresarios de El Hatillo, quien ejercerá sus funciones con carácter ad honorem.
- F) Un representante del Instituto Regional de Deportes del Estado Miranda (IRDEM).

ARTÍCULO 13- Las Ligas Deportivas, la Cámara de Empresarios del Municipio y las Juntas Directivas de las Asociaciones de Vecinos, elegirán de entre sus miembros los representantes que conformarán dicha Comisión por un lapso de dos años, respetando los principios de democracia, alternabilidad y representación, mediante votación directa, no delegable y de mayoría absoluta.

ARTICULO 14- Son atribuciones de la Comisión Asesora Municipal del Deporte y la Recreación:

- A) Asesorar y proponer planes tendentes al mejoramiento de las políticas implementadas por el Municipio en materia deportiva y de recreación.
- B) Colaborar con las autoridades Municipales en la planificación, promoción y ejecución de programas deportivos donde participe activamente la comunidad, haciendo énfasis en los niños en edad preescolar, las personas de la tercera edad y minusválidos.
- C) Velar por el mantenimiento y protección de las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio.
- D) Colaborar con las Fundaciones y Asociaciones Civiles que tengan a su cargo la autogestión o autofinanciamiento de los bienes de dominio público municipal donde se practique el deporte y la recreación.
- E) Recibir las quejas y reclamos formuladas por los usuarios de las citadas instalaciones y realizar las gestiones necesarias para solucionar los problemas planteados por estos.
- F) Las demás que contengan sus Estatutos.

ARTÍCULO 15- El Alcalde dictará el Reglamento contenido de los Estatutos de la Comisión Asesora Municipal del Deporte y la Recreación, tomando en cuenta las proposiciones de los miembros de las mismas, que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PARA LA INTEGRACIÓN JUVENIL DEPORTIVA Y RECREATIVA MUNICIPAL

ARTICULO 16- Se crea la Comisión para la Integración Juvenil Deportiva y Recreativa Municipal, integrada por cinco jóvenes atletas que vivan en este municipio, con la finalidad de organizar a la comunidad deportiva juvenil del municipio y promover la creación de Clubes y Ligas Deportivas.

ARTICULO 17- Esta Comisión tendrá la función de proponer a los entes que conforman la organización deportiva municipal los planes y proyectos que consideren necesarios para ejecutar programas donde la juventud Hatillana participe masivamente en la práctica deportiva o actividades recreativas.

CAPITULO IV

DE LOS ENTES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 18- Las autoridades del Municipio El Hatillo colaborarán con el Comité Olímpico Venezolano, las Federaciones, las Asociaciones, las Ligas, Clubes y los demás entes o entidades del sector privado que conforman la Organización deportiva del país, en la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 19- Las Ligas y los Clubes Deportivos, dentro del marco de la Ley y respetando los principios de democracia, alternabilidad y representación, gozan de autonomía administrativa, organizativa, económica, financiera y funcional y a fin de obtener el reconocimiento municipal, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la unidad correspondiente. La negativa de la inscripción por parte de ésta se hará mediante acto motivado, que será recurrible por ante el Alcalde.

ARTÍCULO 20- La previsión contenida en el artículo anterior también rige a las organizaciones o entidades que sin formar parte del deporte federado promuevan y organicen actividades deportivas en forma sistemática con fines educativos, formativos, recreativos, sociales, científicos, de investigación o para la salud.

TITULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO EL HATILLO

ARTÍCULO 21- Es competencia del Municipio elaborar planes operativos anuales que contengan los parámetros que regirán en su actuación a los entes que conforman la organización deportiva y recreativa municipal y las medidas que deberán ejecutarse para promover y orientar el desarrollo deportivo municipal en concordancia con la planificación que en el ámbito estatal y nacional realicen los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 22- La planificación deportiva y recreativa municipal fijará claramente los objetivos y las metas que se haya trazado el Municipio para satisfacer las necesidades de la comunidad, así como los recursos destinados a financiar los principales programas y proyectos que deberán ejecutarse para ello.

ARTÍCULO 23- El Municipio promoverá la práctica de las actividades deportivas y recreativas como un hábito de salud y un factor de vital importancia para el desarrollo integral del individuo y el sano empleo del tiempo libre, poniendo especial interés en la incorporación activa de los niños, jóvenes y adolescentes.

ARTÍCULO 24- Los entes deportivos del sector privado dedicados a la promoción y desarrollo del deporte, cooperarán con el municipio en la ejecución de las políticas implementadas por éste para la consecución de sus fines, y sus directores deberán comparecer a las convocatorias que se le formule a tal efecto.

ARTÍCULO 25- Por constituir los Clubes Deportivos la unidad primaria del deporte, el municipio impulsará su creación en las comunidades vecinales y campesinas, dándoles todo el apoyo necesario para que puedan programar y ejecutar actividades tendentes a la autogestión, organizarse en ligas de tres o más de ellos y practicar en instalaciones deportivas adecuadas, asimismo para que puedan realizar competencias deportivas de su especialidad entre sí. Igualmente apoyará a las organizaciones mencionadas en el artículo 20 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26- El municipio, con la colaboración de los entes públicos y privados, apoyará a las Instituciones Educativas en el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas que programa la Dirección de educación para la comunidad escolar.

ARTÍCULO 27- Las autoridades municipales implementarán programas destinados a la creación y funcionamiento de las Ligas y Clubes Deportivos y

Polideportivos Estudiantiles, en todos los niveles y modalidades de la educación, donde los docentes, alumnos, padres y representantes, tendrán una participación activa y serán responsables de coadyuvar a que se cumpla a cabalidad el programa de educación física y deporte, así como la de programar las competencias, que deberán realizarse durante todo el año escolar. En la celebración de eventos deportivos o recreativos los padres y representantes se incorporarán a las actividades en calidad de animadores, anotadores y auxiliares de los docentes.

ARTICULO 28- El Poder Ejecutivo Municipal gestionará por ante los Organismos que conforman la organización deportiva del país, la obtención de los recursos necesarios para lograr la construcción y el óptimo funcionamiento de Centros y Escuelas Deportivas y Recreativas Municipales, a fin de masificar el deporte y la recreación.

Mientras que estos proyectos se materializan, dichas escuelas podrán funcionar en instalaciones deportivas y recreativas del municipio y de cualquier otra entidad pública o privada, que se consigan a través de la celebración de convenios.

ARTÍCULO 29- El Municipio, con la colaboración de las Entidades Deportivas, Asociaciones de Vecinos y la Cámara de Empresarios organizará, dirigirá y ejecutará, por lo menos una vez al año, los juegos deportivos municipales entre los clubes de los planteles y de los centros y escuelas deportivas y recreativas, implementando las medidas necesarias, para garantizar el autofinanciamiento de los mismos. El Alcalde dictará el Reglamento que regirá dichos juegos.

ARTÍCULO 30- Los Centros Deportivos y Recreativos procurarán su autofinanciamiento y servirán como sede para la celebración de los juegos deportivos y las competencias locales e intercomunales que podrán ser estudiantiles, vecinales, interdependencias municipales, informales o de cualquier otro tipo, previa autorización de la Dirección de Educación o de la unidad administrativa que tenga asignada esta función.

ARTÍCULO 31- El Municipio implementará programas, en coordinación con las Asociaciones de Vecinos y Asociaciones Civiles, para organizar eventos deportivos y recreativos donde participen las familias, en un ambiente de competitividad, compañerismo, solidaridad, integración y alegría.

ARTÍCULO 32- La práctica del deporte y la recreación será promovido por el Municipio entre sus empleados, al igual que entre los empleados y obreros de las empresas domiciliadas o que tengan sucursales en este municipio, como un medio para integrar la comunidad laboral del municipio.

TÍTULO IV

DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 33- Las áreas reservadas en los planos de zonificación para uso deportivo y recreativo son de carácter público, y serán entregadas al municipio en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la terminación del desarrollo urbanístico. A partir de la mencionada entrega es obligación del municipio preservar las mismas, salvo que, de conformidad con lo previsto en la Ley, haya celebrado convenios con las Asociaciones de Vecinos, Entidades Deportivas, Instituciones o Empresas Privadas, para que estas asuman el acondicionamiento y conservación de las mencionadas áreas.

ARTÍCULO 34- Las autoridades municipales no podrán otorgar permisos para desarrollos de Urbanizaciones, cuando en los respectivos proyectos no se hayan incluido las áreas destinadas al uso deportivo y recreativo previstas en la Ley. Igualmente deberán restituir a su uso original aquellas áreas que se les haya cambiado el mismo ilegalmente.

TÍTULO V

DE LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 35- Todas las personas que deseen construir instalaciones deportivas y recreativas dentro del municipio, deberán solicitar y obtener de la Dirección que corresponda el control y ordenamiento urbano de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, el correspondiente permiso, que será otorgado en un lapso de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se introduzca la solicitud o se hayan subsanado las observaciones efectuadas por la citada Dirección mediante acto motivado, cuando éste sea el caso.

ARTÍCULO 36- La comunidad podrá construir con sus propios recursos y o con los que obtenga de organismos públicos o privados, instalaciones deportivas

y recreativas en las áreas previstas en el artículo 33 de esta Ordenanza, sin que ello afecte el carácter público del inmueble, lo cual les confiere el derecho de elegir a los miembros de las asociaciones civiles que se creen, conforme a lo establecido más adelante en la presente Ordenanza, para llevar a cabo la autogestión o autofinanciamiento de las mismas.

TÍTULO VI DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37- A los efectos de esta Ordenanza, son Instalaciones Deportivas Municipales: Las canchas, estadios, polideportivos, gimnasios, piscinas, y cualquier otra infraestructura que sirva para practicar deporte, que estén construidas en las áreas previstas en el artículo 33 de esta Ordenanza o en terrenos municipales. Igualmente son Instalaciones Recreativas Municipales: los parques, plazas, paseos, bulevares y cualquier otro espacio físico, que pueda ser aprovechado por las potencialidades que ofrezca para el sano esparcimiento y la recreación que estén ubicadas en dichas áreas o terrenos.

ARTÍCULO 38- Las autoridades municipales velarán que en la planificación, diseño, construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales se incluyan canchas de usos múltiples, a fin de que se puedan practicar el mayor número de disciplinas deportivas que sea posible y que se tomen en cuenta las necesidades de los niños en edad preescolar, de las personas minusválidas y de la tercera edad. Asimismo prestarán al que lo requiera y solicitarán al Instituto Nacional de Deportes, la asistencia técnica que sea necesaria para tal fin.

ARTÍCULO 39- Ingresarán al Patrimonio Municipal las Instalaciones Deportivas y Recreativas que el Municipio construya con sus recursos y las que le sean donadas o cedidas conforme a la Ley.

ARTÍCULO 40- Es responsabilidad de las autoridades municipales asignar en el presupuesto anual del Municipio, los recursos financieros necesarios para la construcción, dotación, mantenimiento y vigilancia de las citadas instalaciones. En aquellos casos en que al municipio no le sea posible financiar la totalidad de la construcción de las mismas, gestionará los recursos que requiera por ante los entes públicos o privados.

ARTÍCULO 41- Los funcionarios del municipio en el ejercicio de sus funciones incurrirán en responsabilidad administrativa, en los siguientes casos:

- A) Cuando por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, cause cualquier daño a las mencionadas instalaciones.
- B) Cuando no tome las medidas necesarias para mantenerlas en buen estado y
- C) Cuando no repare las que estén inservibles para el uso de la comunidad.

ARTÍCULO 42- El Municipio conjuntamente con otros organismos públicos o privados, dotará los parques y plazas de servicio de agua, luz y sanitarios.

TÍTULO VII

DE LA TRANSFERENCIA Y AUTOGESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 43- El Municipio podrá administrar directamente sus instalaciones deportivas y recreativas o transferir la gestión de estas a la comunidad Hatillana a través de la celebración de acuerdos con sociedades civiles sin fines de lucro creadas para tal fin, las cuales estarán conformadas por miembros de las comunidades deportivas, de las Asociaciones de Vecinos, de las Ligas o Clubes Deportivos, un representante de la Alcaldía, el Presidente de la Comisión del Concejo Municipal conexas con la materia deportiva, un representante del Instituto Regional de Deportes del Estado Miranda (IRDEM); reservándose el Municipio la supervisión y control de la autogestión a través de mecanismos que se establezcan en el convenio de transferencia, según la realidad de cada zona.

ARTÍCULO 44- Las Asociaciones Civiles, de Vecinos, Fundaciones, Ligas y Clubes Deportivos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, aspiren administrar conjuntamente con el Municipio esas instalaciones; deberán notificarlo al Alcalde por escrito, quien remitirá inmediatamente copia de esa solicitud a la Cámara Municipal. Asimismo notificará a la Asociación o Asociaciones de Vecinos de la Urbanización donde esté ubicado el inmueble, a fin de que estos hagan sus observaciones y participen en la elección de los miembros principales y sus suplentes, que van a conformar la asociación civil, mediante votación directa, secreta y no delegable.

PARÁGRAFO ÚNICO- Los estatutos de las asociaciones civiles, serán elaborados por sus miembros y serán sometidos para su revisión por el Alcalde, a los fines de que estén en conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 45- En el convenio que se celebre para materializar la citada transferencia, se incluirán las cláusulas que regirán la administración de dichas instalaciones y la cesación en los cargos de los miembros que en el ejercicio de sus funciones transgredan la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas o reglamentaciones que rigen la materia, así como las órdenes o instrucciones impartidas por el Gobierno Municipal. En todo caso queda a salvo la propiedad del municipio sobre la instalación transferida.

ARTÍCULO 46- El Municipio en la implementación de la autogestión que pueda desarrollarse en las precitadas instalaciones, podrá establecer su comercialización destinando los recursos obtenidos al mantenimiento y ampliación de las mismas. No se podrá comercializar la publicidad de cigarrillos, licores o cualquier otro producto que sea considerado nocivo para la salud.

ARTÍCULO 47- Los usuarios de las instalaciones deportivas y recreativas que se autogestionen o autofinancien, quedan exentos de cancelar la tasa prevista en la Ordenanza de Tasas Administrativas por el uso de las instalaciones deportivas municipales, a fin de evitar que se produzca una doble tributación.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley del Deporte y su Reglamento.

ARTÍCULO 49- Queda derogada cualquier norma dictada por el Poder Público Municipal que sea contraria a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 50- El Alcalde queda encargado de difundir las normas aquí contenidas mediante los medios de comunicación social u otros que estime convenientes.

ARTÍCULO 51- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los veinte días (20) del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

Alfredo Catalán Schick

ALFREDO CATALÁN SCHICK
PRESIDENTE



Marlon Rodríguez
MARLON RODRÍGUEZ
SECRETARIO



CUMPLASE Y EJECUTESE



ALFREDO CATALAN SHICK
ALCALDE
MUNICIPIO EL HATILLO